

# SIGNIFICADO DE LA JURISPRUDENCIA

Patricia Fabiola Ramírez Vallejo

**SUMARIO.** Introducción. Significado de la Jurisprudencia. Función integradora de la Jurisprudencia. Velar por el progreso del derecho y por su adaptación a las exigencias de la sociedad. Conclusiones. Bibliografía.

## INTRODUCCIÓN

El concepto de jurisprudencia surge en la Ley de Amparo de 1882, por aportación del jurista Ignacio L. Vallarta, desde entonces ha constituido un elemento vital de nuestro sistema jurídico, por ello es importante, realizar un estudio respecto de su significado y funciones.

La jurisprudencia es muy importante dentro del orden jurídico porque viene a salvar sus imperfecciones, creando contenidos jurídicos para casos futuros similares que, aunque sabemos, no existen dos casos exactamente iguales, si pueden tener un parecido sustancial.

Es precisamente el contenido jurídico de una resolución lo que interesa en la jurisprudencia.

La jurisprudencia es fundamental para el Derecho porque crea cierta seguridad al hacer predecible la administración de justicia dado que las autoridades encargadas de impartirla tendrán que aplicar la jurisprudencia que resulta obligatoria conforme a la ley.

Para quienes tenemos injerencia en la materia jurídica, no puede pasar por alto el estudio de la jurisprudencia.

Este trabajo tiene por objetivo dar a conocer el significado de la jurisprudencia y destacar la importancia de sus funciones, las cuales se traducen principalmente en la interpretación, la integración y velar por el progreso del derecho y por su adaptación a las exigencias históricas y sociales de cada momento.

## SIGNIFICADO DE LA JURISPRUDENCIA

Consideramos que antes de entrar al análisis de las funciones de la jurisprudencia, es primordial señalar algunos significados de la palabra jurisprudencia.

El vocablo jurisprudencia proviene del latín *ius* que significa derecho y "*prudencia*" que significa sensatez y buen juicio.

La palabra jurisprudencia tiene diversas acepciones, la Real Academia Española la define como la Ciencia de Derecho, conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen; criterio sobre un problema jurídico establecidos por una pluralidad de sentencias acordes.

Para Covián, citado por Rafael De Pina Vara y Rafael De Pina la jurisprudencia es la "interpretación que la autoridad judicial da ordinariamente a una ley, y así se opone la jurisprudencia a la doctrina como expresión de la ciencia"<sup>1</sup>

El autor Leonel Pereznieto dice que "entendemos por jurisprudencia en sentido estricto la forma de manifestación del Derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales"<sup>2</sup>

Eduardo García Máynez dice que la palabra jurisprudencia posee dos acepciones "En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales"<sup>3</sup>

Un Concepto dado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere a que "es el conjunto de reglas o normas que la autoridad jurisdiccional que cuenta con atribuciones al respecto, deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo, que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a éstas, y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones"<sup>4</sup>

Dado que resulta difícil dar una definición precisa y satisfactoria de lo que es la jurisprudencia, algunos autores para explicar su significado hacen referencia

<sup>1</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, S.A., 27ª ed., México 1999, p. 340.

<sup>2</sup> PREZNIETO CASTRO, Leonel. *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Harla, 3ª ed., México 1995. p. 137.

<sup>3</sup> GARCÍA MÀYNEZ, Eduardo . *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, S.A., 14ª ed., México 1992, p.68.

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Juicio de Amparo*, Editorial Themis, 2ª ed., México 2000, p. 175.

a la forma de creación e integración de la misma, la cual se contempla en los Artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a continuación nos permitimos transcribir:

**“ARTÍCULO 192.** La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas. También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados.

**Artículo 193.** La jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria para los tribunales unitarios, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal, y los tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integran cada tribunal colegiado.”<sup>5</sup>

## FUNCIÓN INTERPRETADORA DE LA JURISPRUDENCIA

Dentro de las funciones más importantes de la jurisprudencia se encuentra la interpretadora.

Para entender esta función es conveniente antes que nada dar un concepto de interpretación y al efecto nos permitimos citar la que aparece en el Diccionario de Derecho de Rafael De Pina y Rafael De Pina Vara, misma que textualmente dice: “INTERPRETACIÓN. Actividad intelectual encaminada al esclarecimiento del verdadero sentido de una norma legal, de un contrato, de un testamento y, en general, de cualquier acto o hecho jurídico”<sup>6</sup>

<sup>5</sup> *Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ediciones Fiscales Isef, México 2004, p.60.

<sup>6</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, op. cit., p 329.

Para Ignacio Burgoa la interpretación denota una operación intelectual consistente en declarar o determinar el alcance, extensión, el sentido o el significado de cualquier norma jurídica, bien sea esta general, abstracta e impersonal o particular, concreta e individualizada, es una acción unilateral del intelecto humano.”<sup>7</sup>

Dice Ennecerus, autor citado por José Antonio Niño que interpretar una norma “es esclarecer su sentido y precisamente aquel sentido que es decisivo para la vida jurídica, y por tanto, también para la decisión judicial”<sup>8</sup>

La labor interpretativa se realiza por cuanto hace a las leyes en su amplia acepción, con independencia de su rango, también puede ser utilizada en contratos, convenios, testamentos, sentencias judiciales, resoluciones administrativas, etc.

“El fin inmediato del intérprete ha de consistir en desentrañar la significación de la expresión jurídica”<sup>9</sup>

En general podemos decir que la interpretación es una actividad intelectual tendiente a explicar o desentrañar el sentido de algo y en el caso que nos ocupa tendiente a explicar o desentrañar el sentido de la expresión jurídica.

La función interpretadora de la jurisprudencia implica desentrañar lo que se quiso decir con un precepto jurídico en relación a un caso concreto.

El juzgador al momento de emitir su resolución va a tener que dar una interpretación de la ley, dicha interpretación en principio tiene que ser conforme a la letra y cuando ésta no sea clara se va a buscar la intención del legislador, con todos los elementos gramaticales, lógicos, de antecedentes y demás que permitan su descubrimiento.

Cuando el Poder Judicial Federal emite jurisprudencia, se presume que en las consideraciones e interpretaciones jurídicas en que ésta se traduce, se han vertido los conocimientos del derecho aplicados a los casos uniformes de que se trata.

Ambrosio Colín H. Capitant, autor citado por José Antonio Niño, sobre la naturaleza de la jurisprudencia, dice que “es la ciencia del Derecho; pero además de este sentido, designa la interpretación judicial del derecho positivo... en el cuerpo de decisiones dictadas por los Tribunales de diversos órdenes que están llamados a estatuir sobre los litigios a que da lugar la aplicación de la ley...”

<sup>7</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1997, p. 239.

<sup>8</sup> NIÑO, José Antonio. *La interpretación de las Leyes*, prólogo de Gabriel García Rojas, Editorial Porrúa, 2ª ed. aumentada, México 1979, p. 44.

<sup>9</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Interpretación General e Interpretación Jurídica*, en: *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Tomo IX, Número 35 y 23, julio-diciembre, México: UNAM 1947, p. 7.

y que son recogidas en periódicos especiales...donde se contienen las decisiones que se suceden en litigios idénticos o análogos que tienden a moderarse unos en otros...”<sup>10</sup>

Las autoridades que de acuerdo a la ley pueden emitir jurisprudencia realizan una función interpretadora, pero limitada por la propia ley con el fin de que no se invada la esfera del poder legislativo.

No sería lícito alterar la letra de la ley con el pretexto de encontrar la intención del texto legislado, es el poder legislativo, el único facultado por nuestra Constitución para crear normas jurídicas.

Para algunos autores la función interpretadora de la jurisprudencia es básica, señalando que “la función de la jurisprudencia no es la de crear derecho, sino la de interpretar el formulado por el legislador.”<sup>11</sup>

Sobre el tema, el jurista Miguel Reale opina que “para aplicar el Derecho, el juez debe realizar una labor previa de interpretación de las normas jurídicas que no son siempre susceptibles de una única aprehensión intelectual”<sup>12</sup>

Existe una tesis aislada que da una explicación de la función interpretadora de la jurisprudencia, la cual nos permitimos invocar en los siguientes términos:

**“INTERPRETACION Y JURISPRUDENCIA.** Interpretar la ley es desentrañar su sentido y por ello la jurisprudencia es una forma de interpretación judicial, la de mayor importancia, que tiene fuerza obligatoria según lo determinan los artículos 193 y 193 bis de la Ley de Amparo reformada en vigor, según se trate de jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o a través de sus Salas. En síntesis: la jurisprudencia es la obligatoria interpretación y determinación del sentido de la ley, debiendo acatarse, la que se encuentra vigente en el momento de aplicar aquella a los casos concretos, resulta absurdo pretender que en el período de validez de una cierta jurisprudencia se juzguen algunos casos con interpretaciones ya superados y modificados por ella que es la única aplicable.

Amparo directo 2349/61. Miguel Yapor Farías. 24 de julio de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

1a.Tesis relacionada con jurisprudencia 143/85.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen XLIX, Segunda Parte. Pág. 58. Tesis Aislada.”<sup>13</sup>

<sup>10</sup> NIÑO, José Antonio. op. cit., p.267.

<sup>11</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. op. cit., p 341.

<sup>12</sup> REALE, Miguel. *Introducción al Derecho*, Ediciones Pirámide, 10ª ed., Madrid 1993, p. 137.

<sup>13</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; IUS 2004, Junio 1917-Marzo 2004. Jurisprudencia y Tesis Aisladas. CD, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.

El fundamento constitucional de los principios de interpretación lo encontramos en el Artículo 14 Párrafo Cuarto que a la letra dice: “En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”<sup>14</sup>

## FUNCIÓN INTEGRADORA DE LA JURISPRUDENCIA

La palabra integración refiere a la “actividad del juez dirigida a cubrir una laguna de la ley con la norma supletoria adecuada, seleccionada de entre las establecidas por el legislador con ese carácter.”<sup>15</sup>

La integración puede ser entendida como la actividad tendiente a completar un todo con las partes que le faltaban.

La función integradora de la jurisprudencia se da cuando no existe la ley o existe una laguna en la misma.

Puede suceder que por negligencia legislativa o porque los acontecimientos sociales hayan rebasado la legislación existente, surja la necesidad de crear nuevas leyes o completar las ya existentes, con la finalidad de ir llenando los huecos legales.

Esta a cargo del Poder Judicial Federal emitir las jurisprudencias mediante las cuales se lleva a cabo la función integradora a efecto de que los criterios jurídicos que se contengan en aquellas sean concretados por el poder legislativo en la creación y construcción del derecho.

Castan y Tobeñas, autor citado por José Antonio Niño señala sobre la construcción jurídica que “La construcción tiene por cometido elaborar con la materia que la interpretación proporciona, las nociones o conceptos jurídicos, y en un grado de mayor amplitud, las figuras e instituciones jurídicas, consideradas como entidades unitarias con propios fines. A la construcción jurídica se le ha llamado “alta jurisprudencia” o “jurisprudencia superior” para distinguirla de la “jurisprudencia inferior” encarnada en la tarea de la interpretación exégesis que tantos pueblos y épocas no pudieron superar”<sup>16</sup>

El Artículo 14 de nuestra Carta Magna reconoce a la Jurisprudencia como fuente formal del Derecho pues al establecer este precepto que en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la

<sup>14</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales Isef, México 2004, p.6.

<sup>15</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, op. cit., pp. 326 y 327.

<sup>16</sup> NIÑO, José Antonio, op cit., p. 84.

interpretación jurídica de la ley, en esta última expresión está incluyendo la jurisprudencia.

Las autoridades que crean jurisprudencia no van a elaborar textos legales, pero si pueden servir de antecedente para que en un momento dado se vaya a crear una norma o se modifique una existente.

Para José Antonio Niño la obligatoriedad de la jurisprudencia “tiene como consecuencia lógica que el Poder legislativo derogue las disposiciones que la jurisprudencia ha declarado anticonstitucionales”<sup>17</sup>

Sin embargo, aunque la jurisprudencia no puede imponer por la fuerza la derogación de las leyes, servirá de antecedente y de sustento para que el Poder legislativo realice su función.

De igual forma la función integradora de la jurisprudencia va a crear una línea a seguir de carácter obligatorio para el Poder Judicial, en términos de lo que dispone el Artículo 193 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro derecho, por ejemplo, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación obliga a la propia Corte, a los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, a los juzgados de Distrito, a los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

La jurisprudencia puede establecer criterios resultantes de una construcción jurídica obtenida gracias a la conexión de disposiciones legales hasta entonces consideradas aisladamente, de tal suerte que hasta cierto punto el juez compone para el caso concreto una norma que va a completar el sistema objetivo del Derecho vigente, es decir, la jurisprudencia posee una capacidad de producción normativa.

Dice Recueil Gény, autor citado por Eduardo García Máynez que “ cuando una decisión jurisprudencial es declarada formalmente obligatoria para las decisiones futuras, desempeña exactamente el mismo papel que una ley”<sup>18</sup>

Miguel Villoro Toranzo nos dice que “ante las lagunas de la ley, la jurisprudencia necesariamente tiene que ser fuente constante del derecho, en virtud de que la función de los tribunales ya no será de mera interpretación, sino de integración del orden jurídico que antes de la labor jurisprudencial es incompleto, presentándose después como una plenitud hermética. De esta suerte la legisla-

<sup>17</sup> Idem, p. 269.

<sup>18</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, op cit., p. 69.

ción por una parte y la jurisprudencia por la otra vienen a constituir las dos grandes fuentes formales del derecho”<sup>19</sup>

“Según dice Planiol, la jurisprudencia es la sola forma viva del derecho y se considera generalmente como fuente del mismo”<sup>20</sup>

La labor que realiza el Poder Judicial Federal al emitir Jurisprudencia no invade la labor del Poder Legislativo.

#### VELAR POR EL PROGRESO DEL DERECHO Y POR SU ADAPTACIÓN A LAS EXIGENCIAS HISTÓRICAS DE LA SOCIEDAD

La jurisprudencia también tiene como función que el Derecho este en constante movimiento conforme cambien las circunstancias históricas y sociales.

El hombre como ente social se encuentra siempre en constante evolución y el derecho debe responder al contexto histórico-social en el que nos encontramos.

La jurisprudencia vela por el progreso del derecho porque ayuda a dilucidar la problemática cuando existe una laguna de la ley y todo esto lo hace en beneficio de la sociedad.

Al respecto el autor Miguel Reale dice que “La tarea de la jurisprudencia es ardua y compleja y ofrece gradaciones que se orientan a obtener soluciones unitarias, gracias a las cuales el Derecho se perfecciona”<sup>21</sup>

Roberto Esteva Ruiz afirma que “el derecho corresponde a un ámbito abierto y no hermético”<sup>22</sup>

El derecho oscila eternamente en concordancia con las oscilaciones espaciales y temporales de las sociedades humanas.

El derecho no puede quedar estático y la jurisprudencia ayuda al movimiento del derecho.

En la medida en que la jurisprudencia se integra por un conjunto de precedentes como creadores del derecho, la jurisprudencia juega un papel muy importante en la evolución jurídica, en tanto que impide que el contenido normativo de las leyes permanezca estático.

<sup>19</sup> VILLORO TORANZO, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, 5ª ed. México 1982, p. 179.

<sup>20</sup> NIÑO, José Antonio, op cit., p. 95.

<sup>21</sup> REALE, Miguel, op cit., p. 141.

<sup>22</sup> ESTEVA RUIZ, Roberto. *Interpretación e Integración en México*, en: *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Tomo IX, Número 35 y 23, julio-diciembre, México: UNAM 1947, p. 133.

Dice Rodolfo Vázquez que la jurisprudencia “tiene la virtud de adecuar la ley a las cambiantes situaciones políticas, económicas y sociales”<sup>23</sup>

La jurisprudencia orienta la actividad de los órganos jurisdiccionales, creando un ambiente de seguridad jurídica, por lo que en este sentido resulta de fundamental importancia el que se adapte a las exigencias de la sociedad.

La jurisprudencia muchas veces constituye una innovación en materia jurídica.

En México la fuerza de las ejecutorias no llega a los extremos de los precedentes angloamericanos.

En el Common Law se atribuye a la jurisprudencia una fuerza de validez incontrastable sobre el cual dice Laboulay, autor citado por José Antonio Niño: “Reunidos los precedentes, estos hacen ley para el porvenir; una vez establecidos, equivalen a una ley no promulgada por el legislador, pero no menos cierta que las del Congreso.”<sup>24</sup>

Nuestra jurisprudencia tiende al perfeccionamiento del sistema jurídico, a su actualización y a su evolución, por ello es innegable su importancia.

## CONCLUSIONES

En nuestro sistema jurídico la jurisprudencia constituye una fuente formal del Derecho, porque se considera que se traduce en un proceso de creación del mismo a través de las decisiones de los tribunales que interpretan y explican sus normas.

Podemos considerar a la jurisprudencia como las resoluciones de los tribunales que, por sus fundamentos y por la trascendencia de sus fallos, pueden constituir antecedentes para crear en un momento dado normas jurídicas que respondan a las exigencias sociales.

No todas las resoluciones de los tribunales sientan jurisprudencia, sino que se tienen que reunir los requisitos que la propia ley establece, sin embargo, existen criterios que sin llegar a constituir jurisprudencia pueden, sin embargo, ser fuente de inspiración para jueces y abogados al ejercer su profesión.

El criterio uniforme de interpretación y aplicación de las normas jurídicas constituyen jurisprudencia.

<sup>23</sup> VÁZQUEZ, Rodolfo. *Interpretación Jurídica y decisión judicial*, Doctrina Jurídica Contemporánea, México 1998, p. 151.

<sup>24</sup> NIÑO, José Antonio, op cit., p. 272

Algunos estudiosos del derecho equiparan la jurisprudencia a la ley, porque aquella posee los atributos de generalidad, abstracción e imperatividad y es obligatoria, pero para las autoridades.

La labor de la jurisprudencia en nuestro sistema jurídico es fundamental, siendo sus principales funciones: el desentrañar el sentido de la expresión jurídica (interpretadora), completar el sistema jurídico en caso de existir lagunas en la ley o ante la inexistencia de la misma (integradora) y el velar por el progreso del derecho y por su adaptación a las exigencias históricas de la sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

1. **Burgoa Orihuela**, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1997, 445 pág.
2. **Castán Tobeñas**, José, *Derecho Civil Español, Común y Foral*, Editorial Reus, S.A., Madrid 1976, 445 pág.
3. **De Pina**, Rafael y **De Pina Vara**, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, S.A., 27ª ed., México 1999, 225 pág.
4. *Diccionario de la Lengua Española*, 20ª ed., Espasa Calpe, Madrid 1984, 798 pág.
5. **Domínguez**, Vigilio. "El Problema de la Integración de Lagunas de la Ley", en: *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Tomo IX, Número 35 y 23, julio-diciembre, México: UNAM 1947, 133 pág.
6. **Esteva Ruiz**, Roberto. "Interpretación e Integración en México", en: *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Tomo IX, Número 35 y 23, julio-diciembre, México: UNAM 1947, 133 pág.
7. **García Máynez**, Eduardo. "Interpretación General e Interpretación Jurídica", en: *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Tomo IX, Número 35 y 23, julio-diciembre, México: UNAM 1947, 133 pág.
8. **García Máynez**, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, S.A., 14ª ed., México 1992, 444 pág.
9. **Niño**, José Antonio. *La interpretación de las Leyes*, prólogo de Gabriel García Rojas, Editorial Porrúa, 2ª ed. aumentada, México 1979, 339 pág.
10. **Preznieto Castro**, Leonel. *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Harla, 3ª ed., México 1995, 222 pág.
11. **Ramírez Fonseca**, Francisco. *Manual de Derecho Constitucional*, Editorial Porrúa S.A. México 1967, 270 pág.
12. **Reale**, Miguel. *Introducción al Derecho*, Ediciones Pirámide, 10ª ed., Madrid 1993, 302 pág.
13. **Recasens Siches**, Luis. *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, 10ª ed., México 1996, 290 pág.

14. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Manual del Juicio de Amparo*, Editorial Themis, 2ª ed., México 2000, 589 pág.
15. **Vázquez**, Rodolfo. *Interpretación Jurídica y decisión judicial*, Doctrina Jurídica Contemporánea, México 1998, 300 pág.
16. **Villoro Toranzo**, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, 5ª ed. México 1982, 486 pág.

### *Discos compactos*

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación; IUS 2004, Junio 1917-Marzo 2004. Jurisprudencia y Tesis Aisladas. CD, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.

### *Legislación*

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales Isef, México 2004, 115 pág.
2. Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista, México 2005, 238 pág.
3. Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales Isef, México 2004, 78 pág.